Ministerio de Economía

EL SALVADOR

CONAMYPE
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Ministerio de Economía
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIR, CRECER, INCLUIR

CONTRATO DE SERVICIOS

Nº 03 CN/2014-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, **ROXANA PATRICIA ABREGO GRANADOS,** [redacted] nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, cuya existencia se comprueba con: **a)** Decreto Ejecutivo numero CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; **b)** Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y **c)** Certificación de Punto cuatro punto uno de Acta Ochenta y nueve, extendida en esta ciudad a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); que para efectos del presente contrato me denominare simplemente **"CONAMYPE"** o **"LA CONTRATANTE";**, y que para efectos del presente contrato me denominare simplemente **"CONAMYPE"** o **"LA CONTRATANTE"**; y por otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA,** [redacted] actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso Por Libre Gestión No. 03/2014 denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONIA MOVIL) PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO DOS MIL**

gzh

CATORCE, el presente contrato de **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE**, de conformidad a la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, el suministro de los **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES IP E INTERNET) PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Los Términos de Referencia (Especificaciones Técnicas) emitidos en el Concurso por Libre Gestión No. 03/2014, iii) La oferta Técnica y la Económica de **"EL CONTRATISTA"**, iv) Acuerdo de Comisión Nacional; v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales.

TERCERA: FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"**, la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**$24,747.00**) incluyendo impuestos.

La forma de pago se realizara mediante DIEZ pagos mensuales vencidos cada uno por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,474.70**, los cuales serán realizados dentro de los sesenta días calendario siguientes al mes contratado, después de haber retirado el Quedan correspondiente. Para todo el trámite de Quedan se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE; Acta de Recepción Original parcial o definitiva según corresponda, con sello firma de recibido por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) o sus delegados y; copia del respectivo contrato. El Quedan deberá tramitarse en la Tesorería Institucional de CONAMYPE, ubicada en la 25 Av. Norte y 25 Cl. Poniente, San Salvador, de lunes a miércoles de cada semana.

El precio mensual del contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización.

CUARTA: LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato será a partir del 01 de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en las siguientes direcciones:

1. Oficina Central, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco calle Poniente, San Salvador;
2. Centro Regional de Santa Ana, ubicado en la segunda Avenida Sur y séptima calle Poniente Número uno, Santa Ana.
3. Centro Regional de Sonsonate, ubicado en el Barrio El Centro, 3a Avenida Norte, No. 3-3, Sonsonate;
4. Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en la Avenida Juan Manuel Rodríguez, dos cuadras abajo de las clínicas Médicas de Emergencia del ISSS, Zacatecoluca, La Paz;
5. Centro Regional de Ilobasco, ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio el Calvario, casa No. veinticinco, Ilobasco, Cabañas.
6. Centro Regional de San Miguel, ubicado en la octava calle Oriente y segunda Avenida norte Número doscientos diez, Barrio la Cruz, San Miguel;
7. Centro Regional de La Unión, ubicado en 3a calle Poniente, Barrio San Carlos, casa No. 6-43, La Unión.

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"
"EL CONTRATISTA" se obliga a brindar a satisfacción de "**LA CONTRATANTE"** los siguientes servicios:

✓ **Dos (2)** enlaces dedicados desde las oficinas centrales de la CONAMYPE, distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) enlace de **12Mbps** de ancho de banda para internet;
- Un (1) enlace de datos dedicado con el Ministerio de Hacienda con ancho de banda de **1Mbps**;

✓ Dieciséis (16) IPs publicas correlativas;
✓ Seis (6) Enlaces de datos de **2Mbps** (VPN), instalados en cada Centro Regional hacia las oficinas centrales de CONAMYPE.

CONDICIONES GENERALES DE LOS ENLACES IP:

1. Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado;

2. Implementación de una LAN extendida entre las Oficinas de Centros Regionales y la Oficina Central de CONAMYPE;
3. En el caso del enlace con el Ministerio de Hacienda, debe poseer redundancia en el punto de entrega, es decir el enlace debe ser configurado en el modo activo-pasivo;
4. Los equipos y tecnologías deberán ser totalmente compatibles con las redes de datos y equipos de comunicaciones de CONAMYPE;
5. Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración que garanticen el funcionamiento, esta será responsabilidad del Contratista;
6. La ubicación de cualquier equipo del proveedor será indicada por la institución a través del responsable respectivo.

ENLACE TIPO CORPORATIVO OFICINA CENTRAL CONAMYPE

1. Servicios de Internet dedicado con ancho de banda garantizado entre CONAMYPE, El proveedor del servicio y el backnobe en Estados Unidos de América;
2. Por cada enlace deberán proveerse 16 direcciones IP públicas;
3. Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas;
4. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre El Proveedor y el backbone en Estados Unidos de América, garantizando una relación de compresión en los enlaces 2:1. Se deberá certificar el ancho de banda y su relación de compresión;
5. Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet;
6. Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS;
7. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados;
8. Los equipos instalados por el proveedor no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto;
9. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra Óptica, Cobre);
10. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado.

INTERNET CONAMYPE – CENTROS REGIONALES – ZONAS URBANAS

1. Implementación de una LAN extendida entre las Oficinas de Centros Regionales y las Oficinas Centrales de CONAMYPE;
2. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet;
3. Cualquier cable o equipamiento especial que fuese necesario para la conectividad de estos servicios, deberá ser incluido por el contratista;
4. El proveedor de los servicios, deberá poseer enlaces redundantes al Backbone mundial de Internet para garantizar la continuidad del servicio;
5. Toda configuración, instalación y mantenimiento de los equipos deberá ser realizado por la empresa contratada en coordinación con el Administrador del Contrato.

SEXTA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"**, otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador a través de CONAMYPE, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,474.70**, equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el 30 de abril de 2015, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento será mediante Fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Carlos Efraín Sermeño, Jefe del Departamento de Informática y en su defecto la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP.

OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato o quien el designe, en coordinación con **"EL CONTRATISTA"**, la elaboración y firma de las Actas de Recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

El Administrador de Contrato deberá remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las Actas de Recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

NOVENA: MODIFICACION

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, por medio de la correspondiente Resolución Modificativa aprobada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; debiendo **"EL CONTRATISTA",** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimento de Contrato según lo indique **"LA CONTRATANTE"** y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas.

DECIMA: PRORROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazo y montos de la Garantía de Cumplimento de Contrato; debiendo emitir **"LA CONTRATANTE"** la correspondiente Resolución de Prorroga aprobada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE.

DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO

Salvo autorización expresa de **"LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder el servicio a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **"LA CONTRATANTE"**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **"LA CONTRATANTE"** lo autorice en forma escrita. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **"LA CONTRATANTE"** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DECIMA TERCERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en la LACAP.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"LA CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, mediante Resolución Razonada para Extinción de Contratos, autorizada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **"EL CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la recepción del servicio parcialmente recibido.

DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"LA CONTRATANTE"**, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"LA CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"**, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a **"EL CONTRATISTA"**, quien releva a **"LA CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose **"EL CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de **CONAMYPE** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"EL CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **CONAMYPE.**

DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

VIGESIMA: NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

"LA CONTRATANTE" señalan como lugar para recibir notificaciones la 25 Av. Norte y 25 Cl. Poniente, San Salvador, Tel. 2121-1300 y **"EL CONTRATISTA"** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [redacted] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
El Salvador, C.A.

ROXANA PATRICIA ABREGO GRANADOS
LA CONTRATANTE/CONAMYPE

GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA
EL CONTRATISTA/MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero del dos mil catorce. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen **ROXANA PATRICIA ABREGO GRANADOS,** de [redacted] nombre y representación de la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, CONAMYPE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco nueve seis - uno cero dos - cinco, en su calidad de

JAIME ROBERTO DOMINGUEZ MELENDEZ
NOTARIO
EL SALVADOR

Directora Ejecutiva de CONAMYPE, personería que más adelante relacionaré, y el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA,** [redacted] Apoderado Especial de la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [redacted] personería que más adelante relacionare, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado **CONTRATO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONIA MOVIL) PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE,** el presente contrato de **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE,** de acuerdo a las cláusulas siguientes:"""""" **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, el suministro de los **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES IP E INTERNET) PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Los Términos de Referencia (Especificaciones Técnicas) emitidos en el Concurso por Libre Gestión No. 03/2014, iii) La oferta Técnica y la Económica de "**EL CONTRATISTA**", iv) Acuerdo de Comisión Nacional; v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales. **TERCERA: FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**", la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**$24,747.00**) incluyendo impuestos. La forma de pago se realizara mediante DIEZ pagos mensuales vencidos cada uno por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,474.70**, los cuales serán realizados dentro de los sesenta días calendario siguientes al mes contratado, después de haber retirado el Quedan correspondiente. Para todo el trámite de Quedan se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE; Acta de Recepción Original parcial o definitiva según corresponda, con sello firma

NOTARIO

de recibido por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) o sus delegados y; copia del respectivo contrato. El Quedan deberá tramitarse en la Tesorería Institucional de CONAMYPE, ubicada en la 25 Av. Norte y 25 Cl. Poniente, San Salvador, de lunes a miércoles de cada semana. El precio mensual del contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. **CUARTA: LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN.** 1. El plazo de ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato será a partir del 01 de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en las siguientes direcciones: Oficina Central, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco calle Poniente, San Salvador; 2. Centro Regional de Santa Ana, ubicado en la segunda Avenida Sur y séptima calle Poniente Número uno, Santa Ana. 3. Centro Regional de Sonsonate, ubicado en el Barrio El Centro, 3a Avenida Norte, No. 3-3, Sonsonate; 4. Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en la Avenida Juan Manuel Rodríguez, dos cuadras abajo de las clínicas Médicas de Emergencia del ISSS, Zacatecoluca, La Paz; 5. Centro Regional de Ilobasco, ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio el Calvario, casa No. veinticinco, Ilobasco, Cabañas. 6. Centro Regional de San Miguel, ubicado en la octava calle Oriente y segunda Avenida norte Número doscientos diez, Barrio la Cruz, San Miguel; 7. Centro Regional de La Unión, ubicado en 3a calle Poniente, Barrio San Carlos, casa No. 6-43, La Unión. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" "EL CONTRATISTA"** se obliga a brindar a satisfacción de "**LA CONTRATANTE**" los siguientes servicios: **Dos (2)** enlaces dedicados desde las oficinas centrales de la CONAMYPE, distribuidos de la siguiente manera: Un (1) enlace de **12Mbps** de ancho de banda para internet; Un (1) enlace de datos dedicado con el Ministerio de Hacienda con ancho de banda de **1Mbps**; Dieciséis (16) IPs publicas correlativas; Seis (6) Enlaces de datos de **2Mbps** (VPN), instalados en cada Centro Regional hacia las oficinas centrales de CONAMYPE. CONDICIONES GENERALES DE LOS ENLACES IP: 1. Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado; 2. Implementación de una LAN extendida entre las Oficinas de Centros Regionales y la Oficina Central de CONAMYPE; 3. En el caso del enlace con el Ministerio de Hacienda, debe poseer redundancia en el punto de entrega, es decir el enlace debe ser configurado en el modo activo-pasivo; 4. Los equipos y tecnologías deberán ser totalmente compatibles con las redes de datos y equipos de comunicaciones de CONAMYPE; 5. Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración que garanticen el funcionamiento, esta será responsabilidad del Contratista; 6. La ubicación de cualquier equipo del proveedor será indicada por la institución a través del responsable respectivo. ENLACE TIPO CORPORATIVO OFICINA CENTRAL CONAMYPE: 1. Servicios de Internet dedicado con ancho de banda garantizado entre CONAMYPE, El proveedor del servicio y el backnobe en Estados Unidos de América; 2. Por cada enlace deberán proveerse 16 direcciones IP públicas; 3. Las

IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas; 4. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre El Proveedor y el backbone en Estados Unidos de América, garantizando una relación de compresión en los enlaces 2:1. Se deberá certificar el ancho de banda y su relación de compresión; 5. Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet; 6. Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS; 7. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados; 8. Los equipos instalados por el proveedor no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto; 9. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra Óptica, Cobre); 10. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado. INTERNET CONAMYPE – CENTROS REGIONALES – ZONAS URBANAS: 1. Implementación de una LAN extendida entre las Oficinas de Centros Regionales y las Oficinas Centrales de CONAMYPE; 2. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet; 3. Cualquier cable o equipamiento especial que fuese necesario para la conectividad de estos servicios, deberá ser incluido por el contratista; 4. El proveedor de los servicios, deberá poseer enlaces redundantes al Backbone mundial de Internet para garantizar la continuidad del servicio; 5. Toda configuración, instalación y mantenimiento de los equipos deberá ser realizado por la empresa contratada en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"**, otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador a través de CONAMYPE, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,474.70**, equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el 30 de abril de 2015, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento será mediante Fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Carlos Efraín Sermeño, Jefe del Departamento de Informática y en su defecto la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las

JAIME ROBERTO DOMINGUEZ MELENDEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP. **OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato o quien el designe, en coordinación con **"EL CONTRATISTA"**, la elaboración y firma de las Actas de Recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las Actas de Recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **NOVENA: MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, por medio de la correspondiente Resolución Modificativa aprobada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; debiendo **"EL CONTRATISTA"**, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimento de Contrato según lo indique **"LA CONTRATANTE"** y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. **DECIMA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazo y montos de la Garantía de Cumplimento de Contrato; debiendo emitir **"LA CONTRATANTE"** la correspondiente Resolución de Prorroga aprobada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Salvo autorización expresa de **"LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder el servicio a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **"LA CONTRATANTE"**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **"LA CONTRATANTE"** lo autorice en forma escrita. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **"LA CONTRATANTE"** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA TERCERA:**

SANCIONES. En caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en la LACAP. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"LA CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, mediante Resolución Razonada para Extinción de Contratos, autorizada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **"EL CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la recepción del servicio parcialmente recibido. **DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"LA CONTRATANTE"**, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"LA CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"**, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a **"EL CONTRATISTA"**, quien releva a **"LA CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose **"EL CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO CONAMYPE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de **CONAMYPE** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"EL CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

JAIME ROBERTO DOMINGUEZ MELENDEZ NOTARIO EL SALVADOR

CONAMYPE. DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES "LA CONTRATANTE"** señalan como lugar para recibir notificaciones la 25 Av. Norte y 25 Cl. Poniente, San Salvador, Tel. 2121-1300 y **"EL CONTRATISTA"**, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [redacted] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado."""""" Y yo el suscrito Notario **HAGO CONSTAR**: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes, **por haber tenido a la vista: a)** Decreto Ejecutivo numero CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; **b)** Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo numero cuarenta y ocho; **c)** Certificación de Punto cuatro punto uno de Acta Ochenta y nueve, extendida en esta ciudad a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) a la Licenciada Roxana Patricia Abrego Granados, y **d)** Certificación de Punto Cuatro, Punto Dos, Punto Dos del Acta Ciento Diez, extendida por la Secretaria de la Comisión Nacional el día treinta de enero del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión sostenida por los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de fecha veintinueve de los antes referidos mes y año, autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente contrato; **y del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión otorgada a las nueve horas del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia Elisa Vega Avilés, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de septiembre del dos mil doce, al Número **ONCE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, en la cual se reunió íntegramente el texto del nuevo pacto social de la Sociedad como consecuencia de la fusión por absorción de la sociedad Newcom El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta la sociedad absorbida. De este instrumento consta que el
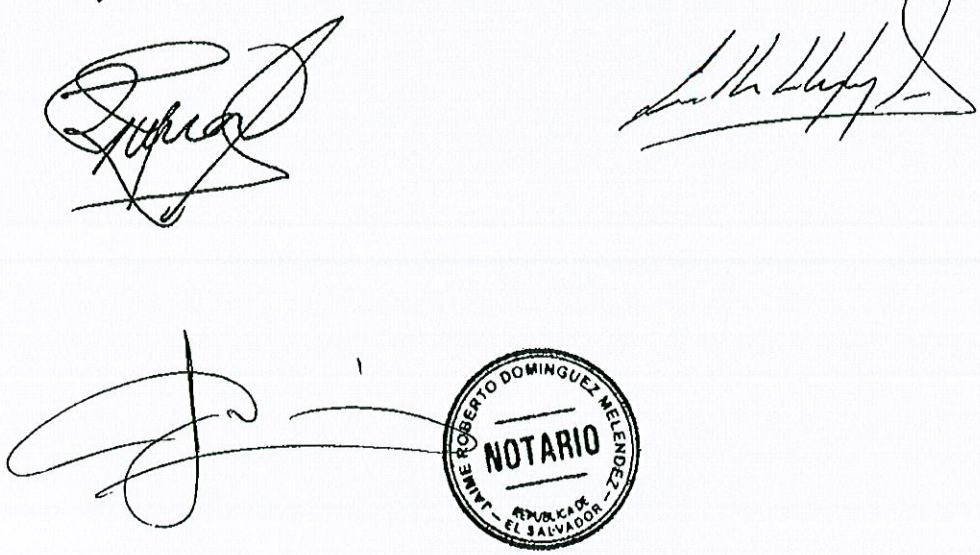
domicilio de la sociedad, es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial la tiene conjunta o separadamente el Director Presidente y el Director Secretario; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día del día tres de octubre del dos mil trece, ante los oficios del Licenciado, Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, notario del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, inscrito al número **CUARENTA Y CUATRO**, del Libro **MIL SEISCIENTOS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día diez de octubre del dos mil trece, en cuyo texto reza que el Apoderado señor Guillermo Ernesto González Argueta, tiene facultades para representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, y para celebrar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.